

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha
TELEFONO 12.642.—APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio 12 pesetas trimestre, 24 el semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3 entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción...	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción.....	0,90 —
Idem particulares.....	1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta Central de vestuario, equipo y montura

Habiéndose dispuesto por R. O. C. de 6 del actual (D. O. núm. 199) que se adquieran por gestión directa las prendas de vestuario que no se adjudicaron en las subastas celebradas los días 9 de Marzo 6 y 7 de Junio últimos, se hace presente a los que deseen tomar parte en dicha adquisición, que podrán presentar sus proposiciones en el plazo de veinte días, contados a partir de la fecha del presente anuncio, en sobres cerrados, lacrados y sellados y mediante recibo, en la Secretaría de la Junta Central de vestuario, equipo y montura, situada en el pabellón de entrada a este Ministerio, junto a la calle de Alcalá, y regirán para esta adquisición los mismos pliegos de condiciones técnicas y legales que rigieron en las anteriores subastas, con los precios límites de la última y con las modificaciones en los cuadros de prendas, que se consignan en la Real orden primeramente citada. Estos pliegos de condiciones estarán de manifiesto desde la fecha de este anuncio hasta que finalice el plazo de presentación de proposiciones, todos los días laborables, desde las nueve a las catorce horas, en la indicada Secretaría de esta Junta Central.

Las prendas objeto de esta adquisición son 61.942 pantalones de algodón kaki, para fuerzas a pie, y 171.000 pares de alpargatas.

Esta adquisición se celebrará con arreglo al Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo de Guerra, aprobado por R. O. C. de 6 de Agosto de 1909 (C. L. núm. 157),

Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de Julio de 1911 (C. L. núm. 128), R. O. de 25 de Diciembre de 1912 (D. O. núm. 252), Ley de Protección a la Industria Nacional de 14 de Febrero de 1907, Reglamento para su ejecución, aprobado por R. O. de 26 de Julio de 1917 (C. L. núm. 153), R. O. del Consejo de la Economía Nacional, Sección de Defensa de la Producción Nacional, fecha 31 de Diciembre de 1925 (D. O. núm. 3 de 1926), y demás disposiciones complementarias vigentes.

Todas las prendas cuya adquisición se intenta por medio de esta gestión directa, habrán de ser precisamente de producción nacional, no admitiéndose la concurrencia de la industria extranjera. Los licitadores quedan obligados a indicar en sus proposiciones los establecimientos nacionales de que proceden sus productos.

Para tomar parte en esta adquisición es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones la carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en sus sucursales la suma equivalente al 5 por 100 del importe de sus ofertas, tomando como tipo para ello los precios límites que figuran en el pliego de condiciones técnicas. La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda Pública, que se valorarán al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior, o por su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio. Estos depósitos expresarán terminantemente que han sido constituidos para acudir a esta adquisición y a disposición del Presidente de la misma.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase octava y se ajustarán a lo prevenido en la condición quinta del pliego de técnicas y al modelo inserto a continuación, y deberán ser acompañadas de la cédula personal o pasaporte de extranjería, el último recibo de la contribución industrial que les corresponda satisfacer, según el concepto en que comparezca el firmante; el resguardo del depósito de la garantía aludida, expedido por la Caja general de Depósitos o por sus sucursales, y los boletines o recibos que justifiquen el ingreso de la cuota obligatoria para el retiro obrero, correspondientes al mes

anterior al que necesitan exhibirlo. Los apoderados presentarán también el poder notarial otorgado a su favor.

No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones.

Madrid, 13 de Septiembre de 1927.

Modelo de proposición

Don F. de T. y T., domiciliado en... y con residencia en..., provincia de..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Madrid o BOLETIN OFICIAL de la provincia de..., fecha... de Septiembre de 1927, para la adquisición de prendas de vestuario para el Ejército, y del pliego de condiciones a que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción a las cláusulas del mismo, a su más exacto cumplimiento y a facilitar las prendas siguientes:

Para entregar en Madrid

... pantalones de algodón kaki para fuerzas a pie, por el precio de... pesetas... céntimos (en letra) cada uno.

... pares de alpargatas, por el precio de... pesetas... céntimos (en letra) cada uno.

Para entregar en Sevilla

... pantalones de algodón kaki para fuerzas a pie, por el precio de... pesetas... céntimos (en letra) cada uno.

... pares de alpargatas, por el precio de... pesetas... céntimos (en letra) cada uno.

Para entregar en...

A esta proposición acompaña, en cumplimiento de lo prevenido, cédula personal de... clase, número..., expedida... (o pasaporte de extranjería, en su caso, y el poder notarial, también en su caso), el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece; el resguardo que acredita ha satisfecho las cuotas para el régimen obligatorio del retiro obrero y el resguardo de la Caja general de Depósitos (o de sucursal de...), justificativo de haber depositado la fianza prevenida, declarando además que los artículos con que están confeccionadas las prendas que ofrece son de procedencia y fabricación nacional.

Madrid, ... de ... de 1927.

(Firma y rúbrica)

(E.—657)

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

Delegación de la 1.ª Región

En algunas de las informaciones semestrales relativas a los precios medios de artículos de mayor consumo en la vida del obrero, solicitadas por esta Delegación, y facilitadas por los señores Alcaldes, se notan omisión de datos y errores considerables, que hacen inadmisibles las informaciones, con notorio perjuicio de los fines estadísticos y motivando fundadas críticas que es deber nuestro evitar en lo sucesivo.

Rogamos a los señores Alcaldes (que en este mes recibirán el impreso confeccionado para lograr dichos datos) que, a la mayor brevedad posible, le devuelvan, cumplimentado, a esta Delegación, y pongan gran cuidado y exactitud en los informes que nos remitan.

Madrid, 15 de Septiembre de 1927.

El Delegado,
Sixto Pérez Rojas

Gobierno Civil

CARRETERAS

Circulación de vehículos de tracción de sangre.—Tasa de rodaje

A los efectos y fines que en ellas se expresan, se insertan en el presente BOLETIN OFICIAL la siguiente circular del Patronato del Circuito Nacional de Firms Especiales y la Instrucción relativa al cobro de la tasa de rodaje sobre vehículos de tracción de sangre.

Los Alcaldes de la provincia, por medio de bandos, pregones o edictos, harán conocer a los vecinos de sus respectivos términos municipales los preceptos de dichas disposiciones y la necesidad de recoger en las Alcaldías correspondientes los padrones que a tal efecto les facilitará el Circuito Nacional de Firms Especiales, y en los cuales deberán hacer los contribuyentes la declaración que la circular determina.

Madrid, 23 de Septiembre de 1927.
El Gobernador, Carlos Martín y Alvarez.

Circular del Patronato del Circuito Nacional de Firms Especiales

«Excmo. Sr.: Creado por Real decreto-ley de 9 de Febrero de 1926 el

Circuito Nacional de Firms Especiales, con objeto de llevar a la práctica la reforma de las carreteras que en dicho Real decreto se detallan, se publicó en la *Gaceta* correspondiente al día 27 de Julio del pasado año de 1926 el Real decreto-ley de 26 de igual mes y año autorizando el establecimiento de una tasa especial de rodaje aplicable a los automóviles, carros, camiones y motocicletas, con sujeción a la tarifa especificada en el artículo 7.º del último de los Reales decretos citados.

Por Real decreto de 29 de Abril del corriente año quedó establecido con la denominación de «Patente nacional de circulación de automóviles» el impuesto único refundiendo toda clase de contribuciones, arbitrios y tasas que recayeran sobre los mismos, en el que se incluyó, a partir del día 1.º de Julio del corriente año, el de la tasa de rodaje de automóviles, camiones y motocicletas, cuyas tarifas se contienen en el Real decreto de 26 de Julio de 1926.

El Ministerio de Fomento, con objeto de llegar al cobro de la tasa de rodaje sobre los vehículos de tracción de sangre, publicó en la *Gaceta* correspondiente al día 8 del pasado mes de Junio las instrucciones encaminadas a tal finalidad, y el Patronato del Circuito Nacional de Firms Especiales, que me honro presidir, haciendo uso de las facultades que las anteriores disposiciones le confieren, con especialidad el artículo 6.º del Real decreto-ley de 9 de Febrero de 1926, acordó anunciar concurso libre para concertar el cobro de la tasa de rodaje de los vehículos de tracción de sangre, el que, una vez celebrado, ha dado como resultado que en la sesión celebrada el día 26 del corriente mes se hiciese la oportuna adjudicación.

Muy en breve, pues, se comenzarán las operaciones conducentes a la formación de padrones cobratorios, declaraciones de los contribuyentes y cobro de la tasa.

Pero entiendo este Patronato absolutamente necesario, si se ha de cumplir la finalidad perseguida por el mismo, contar con la decidida cooperación, a los fines indicados, de toda clase de entidades y autoridades; y a tal efecto me permito rogar a vuestro señoría, en atención a lo anteriormente expuesto y utilizando y cumpliendo a la vez el precepto contenido en el artículo 29 del Real decreto-ley de 5 de Noviembre de 1926, que aprobó el Reglamento orgánico del Circuito Nacional de Firms Especiales, se publique en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia la Instrucción para el cobro de la tasa de rodaje sobre los vehículos de tracción de sangre fecha 6 de Junio de 1927, publicada en la *Gaceta* del día 8 de igual mes y año, con objeto de difundir el conocimiento de dicha tasa.

También le encarezco la necesidad de que, sin pérdida de tiempo, dirija V. E. a los Alcaldes de la provincia de su mando una comunicación, por medio del BOLETÍN OFICIAL, trasladándoles el contenido de esta circular para que se haga la publicación de la Instrucción mencionada por medio de bandos, pregones y anuncios, en los sitios en que se acostumbra en cada localidad, y para que se advierta a los vecinos de cada Ayuntamiento contribuyentes del indicado impuesto la necesidad de que, en el momento oportuno, se recojan en la Alcaldía los padrones que se le enviarán y que han de contener la declaración previa a la exacción del impuesto. Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 9 de Septiembre de 1927.—El Presidente

del Patronato, P. D., José Alonso.—Excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia de Madrid.»

Instrucción para el cobro de la tasa de rodaje sobre los vehículos de tracción de sangre

Artículo 1.º El recurso financiero que con la denominación de «Tasa especial de rodaje» autorizó como aplicable a los vehículos de tracción de sangre el Real decreto de 26 de Julio de 1926, se devengará desde 1.º de Enero de 1927; se exigirá, recaudará y aplicará con arreglo a los preceptos de la presente Instrucción.

Artículo 2.º Son materia de esta Instrucción toda clase de vehículos de tracción de sangre, que tributarán con arreglo a la siguiente tarifa:

Carros de llanta más estrecha que la reglamentaria

Una caballería 15 pesetas al año.
Dos caballerías, 22,50.
Tres caballerías, 30.
Cuatro caballerías, 37,50.

Carros de llantas reglamentarias

Una caballería, 10 pesetas al año.
Dos caballerías, 15.
Tres caballerías, 20.
Cuatro caballerías, 25.

Artículo 3.º El impuesto o tasa de rodaje se establece por años naturales, haciéndose efectivo, de una sola vez, desde 1.º de Abril a 1.º de Junio de cada año.

Artículo 4.º La baja del vehículo una vez satisfecha la anualidad corriente en concepto de tasa de rodaje no dará derecho al usuario a reclamación alguna sobre devolución de cantidades a tal respecto.

Artículo 5.º Las altas voluntarias que se produzcan, siempre que vayan acompañadas de la previa inscripción de la matrícula correspondiente, devengarán en el mismo ejercicio la tasa que les esté asignada por la tarifa del artículo 7.º del Real decreto de 26 de Julio del año último en la parte proporcional que le corresponda, a cuyo efecto se dividirá el importe anual por 12, y se sumarán tantas partes alícuotas como meses falten desde su solicitud hasta finalizar el año.

Artículo 6.º Las altas que se produzcan a virtud de investigación y denuncia, sea cualquiera la época del año en que su inscripción tenga lugar, pagarán íntegra la cuota que en derecho les deba sea asignada, mas la multa que en concepto de penalidad determinan los artículos 10 y 14 de la presente Instrucción.

Artículo 7.º Dentro de los meses de Enero y Febrero de cada año, los dueños de toda clase de vehículos de tracción de sangre vendrán obligados a llenar y suscribir la hoja-padrón, que podrán retirar gratuitamente de los Ayuntamientos respectivos y remitirán por correo, con petición de acuse de recibo, al excelentísimo señor Presidente del Patronato del Circuito Nacional de Firms Especiales, en sus oficinas de Madrid, calle de Fernánflor, 2, a los efectos de estimar la declaración efectuada y librarles los oportunos cargos para la exacción del impuesto en el período de recaudación voluntaria.

Artículo 8.º Son contraventores de la presente Instrucción:

Primero. Los que no hayan dado cumplimiento a lo ordenado en el artículo 7.º que antecede.

Segundo. Los que cumpliendo con el requisito que se determina en el artículo 7.º, hubiesen alterado en la ho-

ja-padrón las características de sus vehículos u omitido la consignación de aquellas indispensables para la justa clasificación, a los efectos del pago del impuesto, y como consecuencia hubiese satisfecho tasa inferior a la que por derecho debían tributar.

Tercero. Los que habiéndose dado de baja del vehículo, a los efectos del pago de la tasa, continúen usándolo.

Artículo 9.º Los contraventores comprendidos en el apartado 1.º que antecede, incurrirán en la penalidad de una multa equivalente al duplo del importe de la cuota que en concepto de tasa les corresponda satisfacer, mas dicha cuota.

Los contraventores comprendidos en el apartado 2.º del artículo anterior, incurrirán en la penalidad de una multa equivalente al duplo del importe de la diferencia entre la cuota que hubiesen satisfecho y la que les correspondiesen satisfacer, mas dicha diferencia.

Los contraventores comprendidos en el apartado 3.º del referido artículo anterior, incurrirán en la penalidad de una multa equivalente al duplo de la cuota que hubieran satisfecho de no haber dado de baja el vehículo, mas dicha cuota.

Artículo 10. Se declara pública la acción para denunciar las defraudaciones cometidas contra la tasa de rodaje, siempre que no se ejercite con carácter de anónima.

Las defraudaciones contra la tasa serán penadas con una multa equivalente al importe del duplo de la suma defraudada, mas dicha suma.

Artículo 11. El denunciante tendrá derecho a percibir la mitad del importe de las multas que se impongan a los denunciados.

Artículo 12. La cobranza de la tasa de rodaje, en sus dos períodos voluntario y ejecutivo, se ajustará a lo ordenado en este Reglamento y en la Instrucción para el servicio y recaudación de las contribuciones e impuestos del Estado y a los procedimientos contra deudores de la Hacienda de 26 de Abril de 1900, y modificaciones posteriores, por los Agentes que el Patronato acuerde.

Artículo 13. El Patronato entregará las patentes o recibos y listas cobratorias que los Recaudadores pondrán al cobro en cada pueblo durante los días que se anuncie en el BOLETÍN OFICIAL de sus provincias respectivas y en la capital durante el resto del período voluntario. Terminado este plazo incurrirán en el apremio de único grado, con el recargo del 20 por 100 del débito, mas las costas del procedimiento ejecutivo.

Artículo 14. Los encargados del procedimiento ejecutivo que tienen la obligación de suplir el gasto de la ejecución percibirán directamente del contribuyente el 15 por 100 del débito, mas dichos gastos, quedando el 5 por 100 restante a beneficio del Patronato.

El premio de cobranza por la recaudación voluntaria será licitable.

Artículo 15. Las matrículas de la tasa de rodaje sobre vehículos de tracción de sangre se expondrán al público en los sitios que oportunamente se señalen, por espacio de ocho días, durante los cuales los interesados podrán reclamar de la clasificación que se les haya hecho. Las reclamaciones contra la matrícula se resolverán por el Patronato, en el término de quince días, pudiendo los interesados, en el término de ocho días, alzarse de sus acuerdos ante el señor Ministro de Fomento.

Disposiciones transitorias

1.ª Con la misma denominación autoriza el Real decreto de 26 de Julio de 1926 el cobro de la tasa de rodaje a los vehículos de tracción mecánica que se devengará desde 1.º de Enero del año actual, a los efectos de cobranza, por el Patronato del Circuito Nacional de Firms Especiales, y desde 1.º de Julio corriente quedará refundido en el nuevo impuesto único denominado «Patente Nacional de Circulación de Automóviles», creado por Real decreto de 29 de Abril del presente año, y se exigirá, recaudará y aplicará con arreglo a los preceptos de las disposiciones complementarias que se dicten.

Será objeto si procede de una disposición especial el cobro de la tasa de rodaje impuesto a los vehículos de tracción mecánica desde 1.º de Enero a 1.º de Julio actual, en su caso o para lo sucesivo.

2.ª Por lo que respecta al año actual, los dueños de toda clase de vehículos de tracción de sangre vendrán obligados, dentro de los noventa días siguientes a la publicación de este Reglamento, a llenar o suscribir la hoja-padrón que retirarán gratuitamente de los Ayuntamientos respectivos, y remitirán por correo, con petición de acuse de recibo, al excelentísimo señor Presidente del Patronato del Circuito Nacional de Firms Especiales, en sus oficinas de Madrid, calle de Fernánflor, 2, a los efectos de estimar la declaración efectuada y librarles los oportunos cargos para la exacción de la tasa.

Disposición final

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de lo ordenado en el Real decreto-ley de 26 de Julio de 1926 y en este Reglamento.

Madrid, 6 de Junio de 1927.—El Ministro de Fomento, Rafael Benjumea.

(O.—177)

Fomento.—Aguas

Don Luis del Valle y Aldabalde, Consejero Gerente de la Sociedad general Azucarera de España, ha presentado en este Gobierno Civil instancia solicitando un aprovechamiento de agua, acompañada de la siguiente

NOTA

Nota del peticionario (debe querer decir «nombre»).—D. Luis del Valle y Aldabalde.—Consejero Gerente de la Sociedad general Azucarera de España.

Clase de aprovechamiento.—Derivación de aguas del río Tajo para usos industriales en la Azucarera de Aranjuez.

Cantidad de agua que se pide.—99 litros por segundo, durante los meses de Octubre a Abril, ambos inclusive.

Corriente de donde se ha de derivar.—De la del río Tajo, margen izquierda, a 40 metros aguas arriba de la fábrica de harinas «Electra de Mejías».

Término municipal a que afecta.—Al de Aranjuez solamente.

Madrid, 7 de Septiembre de 1927. Sociedad general Azucarera de España. Un consejero Gerente, L. del Valle.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Real decreto de 7 de Enero pasado, se publica la referida nota en el BOLETÍN OFICIAL, haciéndose constar que se abre un plazo

de treinta días, que terminará el día 24 de Octubre próximo, a las doce horas, durante el cual deberá el peticionario presentar su proyecto en la División Hidráulica del Tajo, sita en Madrid, Travesía de Trujillos, 3, bajo, admitiéndose también en la misma otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con él.

Madrid, 24 de Septiembre de 1927.
El Gobernador,
Carlos Martín.
(A.—1.283)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Secretaría

La Comisión Municipal Permanente ha acordado, en sesión de 27 de Julio último, con sanción del Pleno en la de 26 del corriente, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar el suministro de productos desinfectantes con destino al Laboratorio Municipal, durante dos años.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez de la mañana a dos de la tarde, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta, en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales.

Madrid, 29 de Septiembre de 1927.
El Secretario,
F. Ruano
(E.—653)

Secretaría

AVISO

El excelentísimo señor Alcalde Presidente, por su decreto fecha 30 de Septiembre último, se ha servido disponer quede sin efecto la subasta señalada para el día 4 del corriente relativa a la enajenación de los enseres de los puestos reguladores, depositados en el Almacén general de la Villa, y que fué publicada en este periódico oficial el día 3 del pasado Septiembre, por entender que los referidos enseres pueden tener otra aplicación para los servicios municipales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 1.º de Octubre de 1927.
El Secretario,
F. Ruano
(E.—583 bis)

Secretaría.—Negociado de Fomento

Siendo necesario adquirir 40 toneladas de carbón antracita para el servicio de calefacción de las Casas Consistoriales, se abre un concurso, por término de cuatro días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para la admisión de proposiciones, que deberán ajustarse a las condiciones fijadas en las bases que estarán de manifiesto al público en el Negociado 4.º (Fo-

mento) de esta Secretaría, durante las horas hábiles de oficina, y que deberán ser acompañadas de un resguardo que acredite haber constituido en la Depositaria Municipal una fianza de 500 pesetas en metálico, a disposición de la Alcaldía, y que será devuelta una vez hecho el suministro, con arreglo a las expresadas bases.

Madrid, 30 de Septiembre de 1927.
El Secretario,
Francisco Ruano
(E.—655)

DIRECCION GENERAL DE LA FABRICA DE MONEDA Y TIMBRE

ANUNCIO

El día 26 de Octubre próximo, a las once de la mañana, se celebrará, en esta Dirección general, segunda subasta pública para contratar el suministro de carbón de encina que se considera necesario para los servicios generales de la misma, durante el segundo semestre del año 1927 y los años de 1928 y 1929.

Lo que se anuncia para que las personas que deseen tomar parte en la subasta puedan examinar el pliego de condiciones, que estará de manifiesto en el Negociado correspondiente de esta Dirección.

Para tomar parte en la licitación será requisito indispensable presentar, hasta el día hábil anterior al designado para la subasta, en el Registro de esta Dirección, durante las horas de oficina, de diez a trece, además del pliego de proposición ajustado al modelo que a continuación se inserta, otro que contenga el resguardo que justifique haber constituido en la Caja general de Depósitos la cantidad de 2.000 pesetas en metálico o sus equivalentes en valores admisibles para fianzas, computándose su valor según los preceptos legales vigentes.

Madrid, 27 de Septiembre de 1927.
El Director general,
José R. Sedano

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., y que reúne cuantas circunstancias exige la Ley para contratar con el Estado, entera do del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid* número ..., fecha ..., o en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número ..., fecha ..., y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado, que obra en la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre, para adquirir en subasta pública 187.000 kilogramos de carbón de encina, con destino a dicho Establecimiento, durante el segundo semestre de 1927 y los años de 1928 y 1929, se compromete a entregar la citada cantidad de carbón de encina y las que como consignación extraordinaria puedan pedírsele, hasta un 50 por 100 más, con sujeción a lo prevenido en el mencionado pliego de condiciones, el cual acepta sin alteración ulterior, por el precio de ... pesetas ... céntimos (en letra) cada kilogramo de carbón, y haciendo constar que el carbón a suministrar procede del Establecimiento de D. ..., sito en ...

(Fecha y firma del interesado.)
(E.—660)

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MADRID

Abogacia del Estado

Por el presente se hace saber que, habiendo sufrido extravío la carta de pago por el impuesto de Derechos

reales, número 514 D, de 10 de Marzo de 1926, a nombre de D. Norberto Sánchez, por el concepto de «Suministros», y con el total de 10.457,27 pesetas, se señala el plazo de treinta días, desde esta fecha, para que se presente en esta Abogacia la citada carta de pago, en la inteligencia de que, transcurrido ese plazo, se considerará nula y sin valor ni eficacia alguna.

Madrid, 14 de Septiembre de 1927.
El Abogado del Estado Jefe,
Gregorio Fraile Fernández

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

El Procurador D. Eduardo Morales, en representación del Excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, ha acudido ante el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo en solicitud de que se revoque un acuerdo del Tribunal Económico Administrativo, fecha 22 de Marzo de 1927, relativa a la reclamación formulada por D. Manuel Lence sobre devolución de cantidades por arbitrios de plus valía, satisfechos por la transmisión de un solar, sito en la calle de Mendizábal, con vuelta a la de Luisa Fernanda.

Lo que se hace saber por medio del presente para que llegue a conocimiento de las personas que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Madrid, 21 de Septiembre de 1927.
Manuel Corujo

El Procurador D. Saturnino Pérez Martín, en representación de D. Cecilio Barona Fernández, ha acudido ante el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo en solicitud de que se revoque un acuerdo del decreto de la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de esta Corte, que denegó al recurrente renovación de licencia para continuar en el despacho de vinos que tiene establecido en la carretera del Pardo.

Lo que se hace saber por medio del presente, para que llegue a conocimiento de las personas que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Madrid, 21 de Septiembre de 1927.
Manuel Corujo

El Procurador D. Eduardo Navarro, en nombre del Excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, ha interpuesto recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal Provincial, contra el acuerdo del Tribunal Económico Administrativo de esta provincia, que estima la reclamación formulada por D. Antonio Amézaga, referente al arbitrio de inquilinato del cuarto de la casa número 20 de la Avenida de Pí y Margall, y dicho Tribunal ha mandado que se publique el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Lo que en cumplimiento de lo mandado se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 20 de Septiembre de 1927.
El Oficial de Sala,
Francisco Sánchez Solá

El Procurador D. Alfonso Soto Musleras, en nombre de doña Matilde Mierde Terán, ha interpuesto recurso

Contencioso Administrativo ante el Tribunal Provincial, contra el acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento de esta Corte, de 24 de Mayo último, que desestimó las peticiones formuladas por la recurrente, relativas al desalojamiento de un cuarto y tienda en la calle de Fernández y González, de esta Capital, número 4, y dicho Tribunal ha mandado que se publique el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Lo que en cumplimiento de lo mandado se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 20 de Septiembre de 1927.
El Oficial de Sala,
Francisco Sánchez Solá

En el recurso contencioso promovido por Francisco Bistuer Torres sobre revocación de acuerdo de la Diputación Provincial desestimando reclamación contra la clasificación de la cédula personal del recurrente, se ha acordado, por el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo, se notifique al recurrente, cuyo actual paradero se ignora, por medio de edictos en los periódicos oficiales, la siguiente

Providencia:

Por deducida la solicitud del anterior escrito, fecha 28 de Julio último. Requírase al interesado recurrente que lo autoriza para que presente de nuevo los documentos que acompañó con el de 14 de Octubre de 1926, y que le fueron devueltos a su instancia, o manifieste lo que a su derecho convenga con arreglo a la Ley. Verificado se acordará lo que proceda.—Madrid, 19 de Septiembre de 1927.—Rubricado.—Ante mí, Augusto Caro.

Y para que pueda tener lugar lo acordado, sirviendo de notificación y requerimiento en forma a D. Francisco Bistuer Torres, extendiendo la presente que firmo en Madrid, a 26 de Septiembre de 1927.

El Oficial de Sala,
P. H.
Eduardo Aguilar

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

CENTRO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, Secretaría del que refrenda, en autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos por D. Julián Zuazo Palacios, contra don José Luis Arredondo y otros, declarados en rebeldía, sobre pago de pesetas, se notifica, por medio del presente, a los expresados demandados, ya que es desconocido su actual domicilio y paradero, la sentencia recaída en los mencionados autos, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, literalmente copiadas, son como sigue:

Sentencia

En la Villa y Corte de Madrid, a veintiséis de Septiembre de mil novecientos veintisiete. El Sr. D. Mariano Rodrigo Peigneux, Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, habiendo visto estos autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos por D. Julián Zuazo Palacios, mayor de edad, casado, Abogado, y de esta vecindad, con domi-

cilio en la calle de Alberto Aguilera, número dieciséis, defendido por el Letrado Sr. Fernández, y representado por el Procurador D. Fernando Pinto, contra D. José Luis Arredondo y don Arturo Idoate, declarados en rebeldía, sobre pago de dos mil ciento sesenta pesetas de principal y costas,

Fallo:

Que declarando como declaro precedente la demanda deducida en estos autos, debo condenar y condeno a los demandados D. Arturo Idoate y don José Luis Arredondo a que paguen al demandante D. Julián Zuazo Palacios la cantidad de dos mil ciento sesenta pesetas por los conceptos que dicha demanda expresa, condenandoles también al pago de todas las costas causadas en estos autos. Así por esta mi sentencia que, por la rebeldía de los demandados, se publicará en la forma que previene el artículo doscientos ochenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a no ser que por la parte demandante se solicite su notificación personal, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo. — Mariano Rodrigo. — Rubricado.

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez de primera instancia que la suscribe, estando celebrando audiencia pública ordinaria, acto seguido de su pronunciamiento, en Madrid, a veintiséis de Septiembre de mil novecientos veintisiete, de que doy fe. — Ante mí, Ricardo Gómez. — Rubricado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a los expresados demandados, expido el presente que, por la rebeldía de los mismos, se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, firmándolo con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a veintinueve de Septiembre de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,
Ricardo Gómez

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Mariano Rodrigo

(A.—1.284)

CONGRESO

En este Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, se siguen autos de mayor cuantía a instancia del Procurador D. Ignacio Corujo, en nombre de doña Amparo Ballesteros Fernández, contra la Sociedad «La Industrial Eléctrica y Unión Industrial» o sus sucesores, sobre cancelación de cargas, en los cuales se ha dictado la siguiente, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguientes:

Sentencia

En la Villa y Corte de Madrid, a diecinueve de Septiembre de mil novecientos veintisiete. El señor D. José de la Plata y Vilchez, Juez accidental de primera instancia del distrito del Congreso de la misma. Habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos a instancia de doña Amparo Ballesteros Fernández, asistida de su esposo D. José Olivares Castán, mayores de edad, y de esta vecindad, defendidos por el citador señor Olivares, y representados por el Procurador D. Ignacio Corujo, contra las Sociedades «La Industrial Eléctrica y Unión Industrial», declaradas en rebeldía por no haber comparecido, sobre cancelación de cargas; y

Fallo:

Que debo decretar y decreto la cancelación de las anotaciones preventi-

vas de embargo, que fueron hechas en el Registro de la Propiedad del distrito del Norte de esta Capital, sobre las fincas descritas en el primer resultando de esta sentencia, a virtud de la primera de autos ejecutivos seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, y Escribanía de D. Julián Villanueva, a instancia de la Sociedad «La Industrial Eléctrica», contra la denominada «Unión Industrial», sobre pago de setecientos dos pesetas veinticinco céntimos; la segunda por este Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso, Escribanía de D. Ezequiel Arizmendi, a consecuencia de juicio ejecutivo seguido a solicitud de la misma Sociedad «La Industrial Eléctrica», contra la «Unión Industrial», sobre pago de setecientos dos pesetas veinticinco céntimos; el tercero por el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, Escribanía de D. Joaquín Ferrer, por consecuencia de autos ejecutivos a instancia de la propia Sociedad «La Industrial Eléctrica», contra la «Unión Industrial», sobre pago de tres mil trescientas cuarenta y seis pesetas setenta céntimos, y con el fin de que dichas cancelaciones tengan lugar luego que esta sentencia sea firme, dirijanse exhortos a los Juzgados de primera instancia de la Latina y Centro de esta Corte, expidiéndose mandamiento, con inserción de lo necesario, al Secretario de este Juzgado, sucesor de D. Ezequiel Arizmendi, para que dé cuenta, con los autos ejecutivos de donde dimana la anotación preventiva de embargo, que por esta cancelación se cancela. — Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados, se notificará por edictos, publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, además de hacerse en Estrados, lo pronuncio, mando y firmo. — José de la Plata.

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en el sitio acostumbrado en Madrid, el mismo día de su fecha, doy fe. — Ante mí, Francisco de Andrés.

Y desconociéndose el domicilio de las Sociedades demandadas, se les notifica la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se dejan insertos por medio del presente, que se insertará en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia.

Dado en Madrid, a veinte de Septiembre de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,
P. S. de D. Luis Moliner,
Francisco de Andrés
V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia interino,
José de la Plata

(A.—1.285)

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia interino del distrito del Congreso de esta Capital, con fecha siete de los corrientes, ha sido admitida la demanda ordinaria de juicio declarativo de mayor cuantía, promovida por el Procurador D. Saturnino Pérez Martín, en nombre de D. Eloy Marqués Bañeros y D. Gaspar González Marqués, contra D. Rafael Hernández Usera, sobre rescisión de un contrato de cesión a favor del demandado de un crédito hipotecario que los demandantes ostentaban con responsabilidad de la finca «Ideal Rosales».

Y conferido traslado de dicha demanda al referido demandado D. Rafael Hernández Usera, en razón a desconocerse su domicilio, se le emplaza por medio de la presente, para que en el improrrogable término de nueve días, contados desde el siguiente a su publicación en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en los referidos autos personándose en forma, bajo apercibimiento de que le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Madrid, a veinticuatro de Septiembre de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,
P. S. de D. Luis Moliner,
Francisco de Andrés
V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia interino,

José Platar

(A.—1.286)

CHAMBERI

Gil Escobar (Patricio), de veintinueve años, hijo de José y Modesta, natural de Yunquera (Guadalajara), soltero, conductor de tranvías y con domicilio últimamente en la calle de Regueres, número 3, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Chamberí, Secretaría del señor Aguilar, al objeto de que cumpla la pena que le ha sido impuesta en causa por homicidio por imprudencia, con el número 684 de 1924.

Madrid, 23 de Septiembre de 1927.

El Secretario,
Antonio Aguilar

Elola

(B.—1.494)

Carrascosa de Bustos (Leonor), de treinta y dos años, hija de Mariano y Leonor, natural de Barcelona, de estado soltera y de profesión sirvienta, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Chamberí, Secretaría del señor Aguilar, al objeto de que cumpla la pena que le ha sido impuesta en causa contra ella, seguida por el delito de hurto, con el número 747 de 1925.

Madrid, 23 de Septiembre de 1927.

El Secretario,
Antonio Aguilar

Elola

(B.—1.495)

González Merzón (Ricardo), natural de Santibáñez, hijo de Benito y María, de veintiocho años, casado, chófer y domiciliado últimamente en la calle del Hipódromo, número 2, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Chamberí, Secretaría del señor Aguilar, al objeto de notificarle el auto de procesamiento contra él dictado, en el sumario seguido por lesiones, con el número 844 de 1926, y recibirle declaración indagatoria; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Madrid, 26 de Septiembre de 1927.

El Secretario,
Antonio Aguilar

Elola

(B.—1.496)

Se cita a D. Gabriel Milán Gil, domiciliado últimamente en la calle del General Alvarez de Castro, 10, principal, para que el día 27 de Diciembre próximo, a las diez de su mañana, comparezca ante la Sección de vacaciones de esta Audiencia, al objeto de asistir como testigo al juicio oral de la causa seguida por daños, contra Antonio Fernández Vázquez; bajo apercibimiento de ser incurso en la multa de 5 a 50 pesetas.

Madrid, 26 de Septiembre de 1927.

El Secretario,
Antonio Aguilar

Elola

(B.—1 497)

JUNTA DE PLAZA DE MADRID

ANUNCIO

Desde el conocimiento de este anuncio, hasta las doce horas del día 30 del presente mes, se admitirán ofertas en esta Junta para las adquisiciones de los viveres y artículos de subsistencias y acuartelamiento necesarios en el Hospital Militar de Carabanchel y de Urgencia, Parque de Intendencia de esta Corte y Cantones de Campamento, Getafe y Tetuán de las Victorias.

Las condiciones que deben reunir los artículos y viveres objeto de estas compras figuran en los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Junta, sita en el Parque de Intendencia (Pacífico, 34), durante dicho tiempo y horas oficiales de los días laborables, pudiendo concurrir los señores proveedores con residencia distinta de esta localidad, personalmente o por representación de persona debidamente autorizada.

Madrid, 12 de Septiembre de 1927.

El Comandante Secretario,
(Firmado)

(E.—659)

PARQUE DE INTENDENCIA DE MADRID

El día 5 de Octubre próximo, a las once horas, se adquirirán, por concurso, los artículos que a continuación se expresan para las necesidades de este Parque:

Aceite para engrase de motores, algodones para limpieza de máquinas y sal.

Los pliegos de condiciones y modelo de proposición se hallarán de manifiesto en las oficinas de este Parque (Pacífico, 34).

Madrid, 14 de Septiembre de 1927.

El Director,
José Lanzarote

(E.—658)

ORIA Y GALINDEZ

JOYERÍA Y PLATERÍA

OLAVEL, 8, Y CARRERA SAN JERÓNIMO 1

MADRID

IMPRESA PROVINCIAL

Paseo del Doctor Esquerdo, 70.

Teléfono 53.202